

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· La Contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL
IDENTIFICACION PROCESO	112-069-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A TATIANA CALDERON ARTEAGA , identificada con la cédula número 1.010.191.569, MARÍA GLADYS FLOREZ LEYTON , identificada con cedula número 6.569 404, y LIDA SILENY ROMERO , identificada con la cedula número 21.062.042,
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	04 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a.m del día 14 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 14 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 04 de diciembre de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 023 DEL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-069-2020**, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 023 DEL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-069-2020**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-069-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*"Mediante memorando CDT –RM 2020-00004323 de noviembre 11 de 2020, el director Técnico de participación ciudadana envía a esta Dirección el Hallazgo Fiscal **067** del 10 de noviembre de 2020, producto de la denuncia No 29 de 2020, contra de la administración municipal de Espinal-Tolima, identificada con el Nit 890.702.027-0, a través de la cual se precisa lo siguiente:*

El equipo auditor evidenció que en algunos actos contractuales auditados, la administración municipal del Espinal no realizó el cobro de la totalidad de estampillas Pro Anciano y Pro Cultura; situación por la cual, el ente de control efectuó la liquidación de las estampillas

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 7]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

correspondientes al valor inicial de los citados contratos y las adiciones realizadas, obteniendo la siguiente liquidación:

VALOR	ADICIONES			Vr. Total del Contrato	Estampilla Pro Anciano 4%	Estampilla Pro Cultura 1%	Total Estampillas a pagar
	ADICIÓN 1	ADICIÓN 2	ADICIÓN 3				
12.000.060	3.600.018	5.600.028		21.200.106	848.004	212.001	1.060.005
24.300.000	18.900.000	18.900.000	8.100.000	70.200.000	2.808.000	702.000	3.510.000
TOTAL				91.400.106	3.656.004	914.001	4.570.005

Ahora bien, dentro de los citados expedientes contractuales, el ente de control evidenció los recibos de pago por concepto de estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura, realizado por los contratistas, cancelado por cada concepto, así:

VALOR	ADICIONES			Vr. Total del Contrato	Estampilla Pro Anciano 4%	Estampilla Pro Cultura 1%	Total Estampillas Canceladas
	ADICIÓN 1	ADICIÓN 2	ADICIÓN 3				
12.000.060	3.600.018	5.600.028		21.200.106	624.500	156.050	780.550
24.300.000	18.900.000	18.900.000	8.100.000	70.200.000	2.079.000	864.000	2.943.000
TOTAL				91.400.106	2.703.500	1.020.050	3.723.550

Situación que resulta por determinar que, los Contratistas de los actos contractuales No. 006 de 2020, LYDA SILENY REY ROMERO, y No. 008 de 2020, MARIA GLADYS FLÓREZ LEYTON, teniendo la obligación de cancelar la totalidad de las estampillas Pro Bienestar Adulto Mayor y Pro cultura (Contrato inicial + Adiciones); no realizaron el pago total del tributo Pro bienestar del Adulto Mayor, evidenciando también, que en el contrato No. 008 de 2020, canceló un mayor valor de estampilla Pro cultura, en cuantía de \$162.000; conducta con la que de un lado, se está afectando los sectores a los que van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenece, como se relacionan en la siguiente tabla:

CONTRATO	Vr. Total del Contrato	Estampilla Pro Anciano 4%	Estampilla Pro Cultura 1%	Total Estampilla NO Cancelada
No. 006-2020	21.200.106	223.504	55.951	279.455
NO. 008-2020	70.200.000	729.000	(162.000)	567.000
TOTAL	91.400.106	952.504	(106.049)	846.455

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Circunstancia esta, que estaría causando un presunto menoscabo patrimonial al Municipio del Espinal, por concepto de menor valor cancelado por concepto de estampilla Pro Bienestar del Adulto y Pro Cultura, por cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$846.455).***"

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- 1- A folio (1) del cartulario obra Auto de asignación No 132 de fecha 18 de diciembre de 2020
- 2- A folio (2) del cartulario obra memorando CDT-RM 2020-00004323 del 11 de noviembre de 2020
- 3- A folio (3 - 9) del cartulario obra copia del hallazgo No 067 y dos CD
- 4- A folios (10 al 15) del cartulario obra auto de apertura No 04 del 29 de enero de 2021.
- 5- A folio (16) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 00000351 de febrero 2 de 2021
- 6- A folios (17-18) del cartulario obra CDT RS 2021 00000591 citación notificación auto de apertura 004 del 29 de enero de 2021, a María Gladys Leyton
- 7- A folio (19-20) del cartulario obra CDT RS 2021 00000592 Lyda Sileny Rey Romero, citación notificación auto de apertura 004 del 29 de enero de 2021
- 8- A folios (21-22) del cartulario obra CDT RS 2021 00000593 Tatiana Calderón, citación notificación auto de apertura 004 del 29 de enero de 2021
- 9- A folios (23-24) del cartulario obra CDT RS 2021 00000594 Juan Carlos Tamayo Salas, comunicación auto de apertura 004 del 29 de enero de 2021
- 10- A folios (25-26) del cartulario obra CDT RS 2021 00000909 Tatiana Calderón Arteaga
- 11- A folios (27-28) del cartulario obra CDT RS 2021 00000910 notificación auto de apertura No 004 del 29 de enero de 2021 a María Gladys Flores Leyton
- 12- A folios (29-30) del cartulario obra CDT RS 2021 00000911, notificación auto de apertura No 004 del 29 de enero de 2021
- 13- A folios (31 al 38) del cartulario obra CDT RE 202100000828 oficio allegado por ventanilla única de este Ente de Control por la señora LYDA SILENY REY ROMERO, en donde allega soportes de pago de las estampillas pro adulto mayor en un valor de **\$848.050** ochocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos.
- 14- Auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal N° 023 (Folio 44-47).
- 15- Notificaciones del auto de archivo (Folio 48-51).
- 16- Memorando CDT-RE-2023-00005954 (Folio 52).
- 17- Constancia secretarial de fecha 16 de noviembre de 2023 (Folio 53).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo por cesación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 023 del nueve (09) de noviembre de 2023, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo por cesación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 7]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- a). **TATIANA CALDERON ARTEAGA** identificada con C.C.1.010.191.569, en calidad de Secretaria de Gobierno, General y Supervisora de los contratos 006 y 008 de 2020 del municipio del Espinal para la época de los hechos,
- b). **MARIA GLADYS FLOREZ LEYTON**, identificada con C.C.6.569.404, en calidad de ejecutora del contrato suministro N° 008 de 2020 y
- c). **LYDA SILENY ROMERO** identificada Con C.C 21.062.042, ejecutora del contrato de prestación de servicios N° 006 de 2020.

Lo anterior, como quiera que está evidenciado que en el presente proceso se ha resarcido el daño ocasionado por el valor ya señalado.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-069-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 7]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "*Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada*".

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 023 DEL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-069-2020**, dentro del cual se ordenó cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **Administración Municipal del Espinal - Tolima**, se expidió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 004 del veintinueve (29) de enero de 2021, el cual les fue notificado a las investigadas mediante aviso conforme a las guías que reposan de folio 25 a 30 del expediente.

Por este motivo, se encuentra que se les respetó el debido proceso a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Dicho lo anterior, obra a folio 31 a 38 del expediente, copia del recibo de consignación hecha el día 27 de abril de 2020, por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$480.050)** por concepto de Estampilla Pro Adulto Mayor.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 7]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De igual forma, reposan dentro del expediente dos consignaciones realizadas los días 11 y 28 de mayo de 2020, por valor de \$144.000 y \$ 224.000 respectivamente, por concepto de Estampilla Pro Adulto Mayor, para un total pagado por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$848.050)**.

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión, esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por su trascendental relevancia es importante realizar un análisis sobre la figura de la cesación especial o terminación anticipada, regulada actualmente en la Ley 1474 de 2011, argumento medular para la adopción de la decisión materia de revisión. El Estatuto Anticorrupción, en su artículo 111 establece que, en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se trate del procedimiento ordinario o verbal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal, cuando se acredite el pago del detrimento patrimonial que está siendo investigado, o cuando se hayan reintegrado los bienes de pérdida a los cuales se debe la investigación. De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho previsto en la norma en mención consagra una terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal que opera en un único evento: cuando se acredite el pago del valor del perjuicio patrimonial, bien sea por el monto objeto de investigación, o por el valor determinado en el auto por medio del cual se realiza tal actuación.

A modo de conclusión, el pago es, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago y el sujeto pasivo, es quien recibe el mismo. La responsabilidad fiscal en cambio, busca resarcir los daños que se ocasionaron al patrimonio público debido a la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, el resarcimiento se da mediante el pago de la indemnización pecuniaria para compensar el perjuicio sufrido por la entidad afectada y debe tenerse en cuenta que esta clase de responsabilidad, es de carácter autónomo e independiente y se ha de interpretar y aplicar sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que surja en otras jurisdicciones.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del detrimento patrimonial de los contratos N° **006 y 008** de 2020 (\$846.455), ha sido resarcido conforme a las evidencias que reposan dentro del expediente.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la dirección técnica de responsabilidad fiscal en el auto de cesación de la acción fiscal N. 023 del nueve (09) de noviembre de 2023 a favor de las señoras: **TATIANA CALDERON ARTEAGA**, identificada con la cédula número 1.010.191.569, Secretaria de Gobierno, General y Supervisora de los contratos 006 y 008 de 2020, del municipio de Espinal para la época de los hechos investigados, **MARÍA GLADYS FLOREZ LEYTON**, identificada con cedula número 6.569 404, ejecutora del contrato de suministro No 008, de 2020, y **LIDA SILENY ROMERO**, identificada con la cedula número 21.062.042, ejecutora del contrato de prestación de servicios No 006 de 2020.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 7]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el auto de archivo por cesación de la acción fiscal N. 023 del nueve (09) de noviembre de 2023 a favor de **TATIANA CALDERON ARTEAGA**, identificada con la cédula número 1.010.191.569, Secretaria de Gobierno, General y Supervisora de los contratos 006 y 008 de 2020, del municipio de Espinal para la época de los hechos investigados, **MARÍA GLADYS FLOREZ LEYTON**, identificada con cedula número 6.569 404, ejecutora del contrato de suministro No 008, de 2020, y **LIDA SILENY ROMERO**, identificada con la cedula número 21.062.042, ejecutora del contrato de prestación de servicios No 006 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a: **TATIANA CALDERON ARTEAGA**, identificada con la cédula número 1.010.191.569, **MARÍA GLADYS FLOREZ LEYTON**, identificada con cedula número 6.569 404, y **LIDA SILENY ROMERO**, identificada con la cedula número 21.062.042, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 7]